

**ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CATÓLICOS DE COLOMBIA – AEC**

**CAPITULO I  
NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1.- Nombre.** La entidad se denomina ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CATÓLICOS DE COLOMBIA y podrá utilizar la sigla AEC. En adelante y para efectos de lo previsto en estos estatutos, la misma se denominará la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.** La ASOCIACIÓN, es una persona jurídica, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. Esta ASOCIACIÓN se registrará por las disposiciones de sus Estatutos y en lo no contemplado en ellos, por las normas legales vigentes en Colombia que rigen la materia. Adicionalmente, la misma es afín al propósito de la UNION INTERNACIONAL CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA (UNIAPAC INTERNACIONAL) y declara que siendo una iniciativa promovida por empresarios y dirigentes de empresa católicos, está abierta al diálogo con personas de cualquier credo cristiano o no.

**ARTÍCULO 3.- Duración.** La ASOCIACIÓN, durará noventa y nueve (99) años contados a partir del día 12 de octubre de 2016, es decir, hasta el 12 de octubre de 2115. Sin embargo, podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término estipulado o éste podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 4.- Domicilio.** El domicilio de la ASOCIACIÓN es Bogotá D.C., Colombia, y podrá establecer sedes en otros lugares del país.

**CAPITULO II  
OBJETO**

**ARTÍCULO 5.- Objeto.** El objeto de la ASOCIACIÓN es el de servir como espacio de encuentro, diálogo y aprendizaje a los empresarios y dirigentes de empresa católicos colombianos o a aquellos que realicen su actividad empresarial en Colombia, para reflexionar a partir de las Sagradas Escrituras y de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, sobre la forma de llevar a la práctica esos principios en la realidad económica y empresarial.

**ARTÍCULO 6.- Objeto Medio.** La ASOCIACIÓN podrá adelantar todas aquellas actividades que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto, que tengan relación directa con las actividades previstas en el mismo, que estén conectadas de cualquier manera con éste, que tengan relación medio a fin con las actividades previstas en él, que permitan el cumplimiento cabal de sus obligaciones y que permitan el ejercicio pleno de todos sus derechos, bien derivados de su existencia, bien relacionados con su actividad, que le permitan cumplir su objeto.

A continuación se enumeran algunas de las actividades que la ASOCIACIÓN podrá desarrollar sin limitarse a ellas, por lo que no podrá señalarse respecto de ella falta de capacidad para realizar aquellas que no se encuentran en el siguiente listado, que es de carácter meramente enunciativo y no taxativo:

- a. Promover, crear o participar en personas jurídicas que por su objeto, de manera directa o indirecta, sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto y fines de la ASOCIACIÓN.
- b. Organizar encuentros para intercambiar experiencias, testimonios, profundizar el conocimiento de las Sagradas Escrituras y de las enseñanzas de la Iglesia Católica, y difundir el conocimiento de las mismas en la realidad económica y empresarial.
- c. Promover, crear, patrocinar, financiar o hacer parte de investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros o publicaciones y hacer o recibir las aportaciones a que hubiere lugar.
- d. Vincularse a otras organizaciones que operan en el mundo y que sean afines o tengan finalidades semejantes a las de esta ASOCIACIÓN.
- e. Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, acuerdos y negocios jurídicos que convengan o sean necesarios para el desarrollo o cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN.
- f. En general, realizar todos los actos, operaciones y negocios necesarios y convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo de su objeto, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

**PARÁGRAFO:** La enumeración anterior, como se anotó previamente, es enunciativa pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la ASOCIACIÓN puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

### **CAPITULO III MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

#### **ARTÍCULO 7.- Miembros.**

Los Miembros de la ASOCIACIÓN podrán ser personas jurídicas o personas naturales que adhieran al objeto de la misma, según se define a continuación:

Miembros Clase A: Tendrán esta calidad las personas físicas.

Miembros Clase B: Tendrán esta calidad las personas jurídicas que tengan activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales (5.000 SMMV).

Miembros Clase C: Tendrán esta calidad las personas jurídicas que tengan activos iguales o superiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales (5.000 SMMV).

A su vez, los Miembros Personas Naturales o Personas Jurídicas de la ASOCIACIÓN podrán ser:

1. Miembros Asociados Fundadores
2. Miembros Asociados

**Parágrafo Primero:** La distinción entre Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados de la ASOCIACIÓN, se fundamenta en el interés de los primeros de acompañar el desarrollo de la misma en la etapa inicial de su actividad, con el fin de garantizar que se preserve su objeto, según lo previsto en estos Estatutos.

**Parágrafo Segundo:** Cuando en estos Estatutos se utilice la palabra Miembro, se entenderá que la misma comprende a los Miembros Clase A, Clase B y Clase C, así como los Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados, de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 8.- Miembros Asociados Fundadores.** Son aquellos Miembros Clase A, Clase B ó Clase C, que participan en la creación de la ASOCIACIÓN, efectúan su aporte en dinero para conformar el patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN, en la forma establecida por la Asamblea General de Miembros y firman el Documento o Acta de Constitución de la ASOCIACIÓN en carácter de fundadores el día de su creación o, dentro de los quince (15) días siguientes a tal fecha, envían una comunicación autenticada en la que manifiesten su interés de actuar como Miembro Asociado Fundador y aceptan los Estatutos de la Asociación.

**ARTÍCULO 9.- Miembros Asociados.** Son aquellos Miembros Clase A, Clase B ó Clase C, que no participaron en la creación de la ASOCIACIÓN en la forma señalada en el artículo anterior, pero que adquieren tal calidad con posterioridad a la constitución de la ASOCIACIÓN, conforme al parágrafo de este artículo de los Estatutos. Los Miembros Asociados efectúan su aporte en dinero para conformar el patrimonio de la ASOCIACIÓN, en la forma establecida por la Asamblea General de Miembros.

**Parágrafo. Procedimiento para la incorporación de nuevos Miembros.** El Consejo Directivo aprobará la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN de conformidad con el siguiente procedimiento:

Los interesados en hacer parte de la ASOCIACIÓN, deberán presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo en ese sentido. El Director Ejecutivo remitirá dicha comunicación a todos los Miembros de la ASOCIACIÓN para que dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío, manifiesten si tienen alguna objeción seria, fundada y en materia grave respecto de la misma.

Si vencido el plazo señalado, no se presentan objeciones serias, fundadas y en materia grave para la admisión del candidato, el Consejo Directivo decidirá, por unanimidad, sobre la solicitud presentada. Si, por el contrario, dentro del plazo referido alguno de los Miembros de la ASOCIACIÓN presenta alguna objeción seria, fundada y en materia grave para el ingreso del candidato, la Asamblea General de Miembros asumirá la competencia para decidir respecto de la incorporación de esa persona como miembro de la ASOCIACIÓN; decisión que deberá tomarse por unanimidad de los Miembros de la Asamblea presentes en la reunión correspondiente.

Para efectos de lo señalado en este parágrafo, se entenderá por objeción seria, fundada y grave, aquella referida a comportamientos o situaciones que atenten contra la ética o que afecten o puedan llegar a afectar la reputación de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 10.- Determinación de Aportes:** Los aportes son recursos en dinero, cuyo monto y fecha de pago, se determina por la Asamblea General de Miembros. En la determinación de dicho valor, la Asamblea General de Miembros tendrá en cuenta un criterio diferencial entre el valor del aporte a cargo de los Miembros Clase A, Clase B y Clase C, siendo menor el valor a cargo de los Miembros Clase A y mayor el de los Miembros Clase C.

**ARTÍCULO 11.- Derechos de los Miembros.** Son derechos de los Miembros los siguientes:

- a. Formar parte de la Asamblea General de Miembros con derecho a voz y voto.
- b. Solicitar al Consejo Directivo, a través del Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo sobre el particular.

- c. Ejercer su derecho de inspección frente a la ASOCIACIÓN, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio de la ASOCIACIÓN.
- d. Los demás contenidos en el texto de los presentes Estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO 12. – Obligaciones de los Miembros.** Los Miembros de la ASOCIACIÓN tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los Estatutos de la ASOCIACIÓN, así como las decisiones de la Asamblea General de Miembros.
- b. Participar en las reuniones de la Asamblea.
- c. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
- d. Informar, tratándose de Miembros Clase B y Clase C, de cualquier situación que implique un cambio de control.
- e. Las demás contenidas en estos Estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO 13.- Pérdida de la calidad de Miembro:** La calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN se pierde en los siguientes casos:

- a. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas o muerte de las personas naturales que tengan el carácter de Miembro.
- b. Por renuncia expresada por escrito por el Miembro respectivo, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha en que desee retirarse.
- c. Por cambio en el controlante de los Miembros Clase B ó Clase C, cuando a juicio de la Asamblea General de Miembros, tal cambio implique que dicho Miembro ha dejado de ser afín con el Objeto de la ASOCIACIÓN.
- d. Por la falta de pago oportuno de los aportes o cuotas definidos por la Asamblea General de Miembros, en los términos y condiciones que para el efecto defina ese Órgano.
- e. Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo del Miembro de la ASOCIACIÓN.
- f. Por violación grave o reiterada de los estatutos de la ASOCIACIÓN.
- g. Por comportamientos o situaciones que atenten contra la ética.
- h. Por comportamientos o situaciones que afecten o puedan llegar a afectar la reputación o normal desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los anteriores eventos, salvo en el caso de muerte de los Miembros Clase A, quien tenía la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN, no queda exonerado del pago de las cuotas o aportes pendientes de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos previstos en los numerales e, f, g y h del presente artículo, corresponde a la Asamblea General de Miembros decretar la pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN. Para tal efecto, la Asamblea, por intermedio de algunos de sus Miembros designados para tal fin o del Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN, enviará comunicación escrita al Miembro respectivo, solicitándole explicar la situación presentada y aportar la documentación o información que estime pertinente, en el plazo que para el efecto fijará la Asamblea General de Miembros, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la solicitud de descargos. Vencido el plazo fijado por la Asamblea General de Miembros, se haya contestado o no la solicitud de descargos, se realizará una nueva reunión de la Asamblea General de Miembros, en la cual se tomará la decisión sobre la pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN, decisión que deberá adoptarse por lo menos con el 75% de los votos presentes. En la reunión de la Asamblea General de Miembros en que se decida la pérdida de la calidad de Miembro, no tendrá ni voz ni voto el Miembro en relación con el cual se analiza la imposición de la pérdida de calidad de Miembro.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 14.- Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la ASOCIACIÓN está conformado por los siguientes bienes:

- a. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b. Los bienes que reciba, a cualquier título, de terceros.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus actividades.

**Parágrafo:** La ASOCIACIÓN puede recibir donaciones de personas jurídicas, naturales, nacionales, extranjeras, mixtas, públicas o privadas, siempre y cuando no comprendan ninguna condición o modo que contraríe los presentes Estatutos y sean aprobadas previamente por el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 15.- Órganos.** La administración de la ASOCIACIÓN corresponde a:

- a. La Asamblea General de Miembros
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director Ejecutivo

##### **Asamblea General de Miembros**

**ARTÍCULO 16.- Composición.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN. Está compuesta por todos los Miembros de la ASOCIACIÓN, quienes tendrán derecho a voz y voto. La Asamblea General de Miembros tendrá un Presidente elegido de su seno. Igualmente, la Asamblea tendrá un Secretario que podrá ser un Miembro, un funcionario de la ASOCIACIÓN o un Tercero elegido en el seno de la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones.** La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses calendario, previa convocatoria en la forma indicada en los presentes estatutos o, en su defecto, por derecho propio, en el domicilio de la ASOCIACIÓN el primer día hábil de la última semana del mes de Abril a las 9:00 a.m. También podrá reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por parte de: (i) el Consejo Directivo, (ii) el Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN, o (iii) un número plural de Miembros que represente cuando menos el treinta por ciento (30%) del total de Miembros de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 18.- Convocatorias:** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Miembros se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros deberá efectuarse por medio escrito o por correo electrónico, con antelación no menor a dos (2) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus Miembros.

Todas las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán suspenderse, para lo cual se aplicarán las normas establecidas para la suspensión de reuniones de las sociedades.

**ARTÍCULO 19.- Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Miembros cuando, por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN y por el Secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Asamblea General de Miembros.

**ARTÍCULO 20.- Consulta del sentido del voto.** De igual manera, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Miembros, cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Asamblea General de Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los integrantes de la Asamblea General de Miembros.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN y por el Secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Asamblea General de Miembros.

**ARTÍCULO 21.- Quórum y mayorías.** La Asamblea deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán, salvo disposición en contrario, por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 22.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.** Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Aprobar por unanimidad la incorporación de nuevos Miembros, cuando se presente la situación descrita en el párrafo del artículo 9 de estos Estatutos.
- b. Definir los aportes a cargo de los Miembros, en la forma prevista en el Artículo Décimo de los presentes Estatutos.
- c. Resolver los casos de pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de estos estatutos.
- d. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como el informe de labores de la ASOCIACIÓN.
- e. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, en los términos y condiciones definidos en los presentes Estatutos.
- f. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea General de Miembros.
- g. Designar al Consejo Directivo, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- h. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la ASOCIACIÓN.
- i. Decidir sobre los conflictos de competencia que surjan entre los diversos órganos de administración.
- j. Decidir sobre los conflictos de interés que surjan y que involucren a los miembros del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.
- k. Las demás que le puedan corresponder por Ley, por los estatutos y por los reglamentos de la ASOCIACIÓN o que no estén asignadas a otro órgano de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 23.- Actas Asamblea General de Miembros.** Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General de Miembros, se consignarán en actas numeradas en forma

sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte de esa Asamblea o de una comisión designada por ésta.

### El Consejo Directivo

**ARTÍCULO 24.- Composición, dignatarios y periodo.** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General de Miembros en la forma prevista en este artículo para periodos de dos (2) años contados a partir del 1° de abril. Si por cualquier razón la elección de un miembro se verifica en fecha distinta, se entenderá que el período del así elegido estará comprendido entre la fecha de su designación y el final del correspondiente periodo estatutario. Mientras no se efectúe la elección respectiva, los miembros permanecerán en el ejercicio de sus cargos.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos en forma consecutiva máximo por dos (2) periodos adicionales. En todo caso, una vez transcurridos dos (2) años desde su última reelección, el Consejero podrá volver a ser elegido como tal, caso en el cual aplicará nuevamente lo previsto en este Artículo.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la ASOCIACIÓN, el Consejo Directivo estará compuesto por todos los Miembros Asociados Fundadores de la misma.

A partir del tercer año de la constitución de la ASOCIACIÓN, y de ahí en adelante, el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN estará compuesto por siete (7) miembros.

Habida cuenta que la ASOCIACIÓN está conformada por Miembros Clase A, Clase B y Clase C, se considera conveniente que en la conformación del Consejo Directivo esas tres clases de Miembros tengan una adecuada representación. Para tal fin, la Asamblea General de Miembros designará el Consejo Directivo, el cual se conformará de la siguiente manera: (i) un (1) Consejero de los Miembros Clase A; (ii) un (1) Consejero de los Miembros Clase B; (iii) un (1) Consejero de los Miembros Clase C y (iv) los cuatro (4) Consejeros restantes, serán escogidos de acuerdo con la participación de los aportes realizados por cada clase de Miembros, en el total de los aportes anuales de la ASOCIACIÓN del año anterior, a razón de un renglón por cada 25% del peso de sus aportes en el total de aportes de la ASOCIACIÓN, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Clase de Miembro y participación en los Aportes	Número de Consejeros
Si tiene el 100%	Cuatro (4)
Si tiene el 75%	Tres (3)
Si tiene el 50%	Dos (2)
Si tiene el 25%	Uno (1)

En el evento en que se presenten fracciones, la Asamblea General de Miembros, elegirá el Consejero restante de la Clase de Miembros que tenga el residuo más alto.

**Parágrafo Primero:** En línea con lo expuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de estos Estatutos, en el Consejo Directivo participarán Miembros Asociados Fundadores, de la siguiente forma:

PERIODO	CONSEJEROS QUE DEBEN SER MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES

En el tercer y el cuarto año de constitución de la ASOCIACIÓN	Cuatro (4)
En el quinto y el sexto año de constitución de la ASOCIACIÓN	Tres (3)
En el séptimo y el octavo año de constitución de la ASOCIACIÓN	Dos (2)
En el noveno y el décimo año de constitución de la ASOCIACIÓN	Uno (1)
A partir del undécimo año de constitución de la ASOCIACIÓN	No es una exigencia que haga parte del Consejo Directivo Miembros Asociados Fundadores.

**Parágrafo Segundo:** El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno. En su ausencia presidirá la reunión aquél de los consejeros que designen los presentes. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción.

**Parágrafo Tercero:** Los Miembros Clase B ó Clase C, que se designen como Consejeros, informarán el nombre de la persona física que los representará en el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 25.- Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, en el lugar, día y hora que previamente determine el mismo Consejo y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga el Presidente del Consejo Directivo, dos (2) de sus miembros, o el Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá la reunión aquél de los miembros de Consejo asistentes que designen los presentes; en caso de empate le corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

**Artículo 26.- Convocatoria.** La convocatoria a reuniones ordinarias se hará con diez (10) días hábiles y a reuniones extraordinarias se hará con quince (15) días hábiles, por escrito y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y todos quienes de conformidad con estos estatutos deben asistir. Se entenderá que están todos sus miembros, en los casos en que se encuentren todos aquellos habilitados para deliberar y tomar las decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

El término de la convocatoria podrá ser objeto de renuncia por parte de los miembros del Consejo Directivo y de los demás asistentes. La presencia en la reunión implica, salvo manifestación expresa en contrario efectuada antes de iniciar la reunión, la renuncia al derecho a ser convocados y al término de la convocatoria.

**Artículo 27.- Reuniones no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN y por el Secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 28.- Consulta del sentido del voto.** De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos sus miembros habilitados para participar en la decisión expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría se computará sobre la totalidad de los miembros del Consejo Directivo habilitados para participar en la decisión. Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la primera comunicación. El Representante Legal de la ASOCIACIÓN informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros del Consejo Directivo.

En este caso, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN y por el Secretario del Consejo Directivo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 29.- Quórum y mayorías.** Dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la ASOCIACIÓN, para que el Consejo Directivo pueda deliberar se requerirá de la participación en la reunión de siete (7) de los Miembros Asociados Fundadores. A partir del segundo año de constitución de la ASOCIACIÓN, momento en el cual el Consejo Directivo se reduce a siete (7) miembros, y de ahí en adelante, para que el Consejo Directivo pueda deliberar se requerirá por lo menos de la participación en la reunión de cuatro (4) miembros. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo que por ley o por los presentes estatutos se requiera una mayoría especial. Cada miembro del Consejo Directivo tiene un voto.

**Artículo 30.- Actas.** Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo Directivo o de una Comisión designada por éste.

**Artículo 31.- Funciones.** El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar por unanimidad la incorporación de nuevos Miembros, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 de estos Estatutos.
- b. Planear, dirigir, y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la ASOCIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por la Asamblea General de Miembros.
- c. Estudiar y aprobar el Presupuesto de la ASOCIACIÓN.
- d. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN y a su suplente.
- e. Autorizar la celebración de operaciones, actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen sobre los bienes de la ASOCIACIÓN o actos de disposición de los bienes de la Entidad a título gratuito.
- f. Delegar en el Director Ejecutivo o en los Comités que integre, las funciones que estime convenientes.
- g. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la ASOCIACIÓN, de conformidad con las políticas establecidas por la Asamblea General de Miembros.
- h. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la ASOCIACIÓN que sean necesarios.

- i. Proponer a la Asamblea políticas en relación con la conservación del patrimonio, la estrategia de actuación de la ASOCIACIÓN, y políticas en materia administrativa y financiera.
- j. Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el informe sobre el presupuesto aprobado, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
- k. Designar Presidente y Secretario del Consejo Directivo.
- l. Las demás que le puedan corresponder por la ley, por los estatutos y por los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 32. Ausencia Absoluta y vacancia.** Hay ausencia absoluta de un miembro del Consejo Directivo en caso de: renuncia, pérdida de la calidad de Miembro o inasistencia no justificada a juicio del mismo Consejo Directivo por más de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en un año calendario. En caso de ausencia absoluta, las designaciones efectuadas se entenderán hechas por el resto del período en curso.

### **El Director Ejecutivo**

**Artículo 33.- Designación Director Ejecutivo:** La Dirección de la ASOCIACIÓN estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, el que también le designará un (1) suplente. El Director Ejecutivo y su suplente, tendrán la calidad de representantes legales de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 34.- Funciones:** El Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la ASOCIACIÓN de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de Miembros, el Consejo Directivo y conforme a los presentes Estatutos.
- b. Representar a la ASOCIACIÓN en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Miembros, y del Consejo Directivo.
- d. Designar y remover al personal de la ASOCIACIÓN, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la ASOCIACIÓN.
- e. Celebrar toda clase de actos o contratos de la ASOCIACIÓN dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo. En consecuencia, el Director Ejecutivo requiere autorización del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN para la celebración de actos y negocios jurídicos que comprometan a la Entidad en cuantías que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como, sin importar la cuantía, todo gravamen en relación con los bienes de la ASOCIACIÓN o actos de disposición de los bienes de la Entidad a título gratuito.
- f. Proponer al Consejo Directivo, conforme a estos estatutos, las políticas y acciones que apunten a la preservación del patrimonio de la ASOCIACIÓN, así como aquellas referidas a su estrategia de actuación, y políticas en materia administrativa y financiera.
- g. Administrar los recursos de la ASOCIACIÓN y la correcta disposición de sus bienes.
- h. Convocar a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo, conforme a los estatutos.
- i. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Miembros sobre los estados financieros de fin de ejercicio de la ASOCIACIÓN, así como un informe sobre el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN.
- j. Presentar a la Asamblea General de Miembros, los informes que corresponda en atención a sus competencias.
- k. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

- I. Las demás que le señalen los reglamentos, los Estatutos, la Ley y las que le asigne el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VI ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 35.- Estados Financieros:** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, serán sometidos a revisión del Consejo Directivo y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Miembros. La ASOCIACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 36.- Causales de Disolución:** La ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- b. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Asociados Fundadores que constituyeron la ASOCIACIÓN.
- c. Por la imposibilidad de reunir a la miembros del Consejo Directivo, a pesar de haberse convocado a reunión del mismo por lo menos tres (3) veces consecutivas.
- d. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Miembros, y
- e. Por cualquiera de otras causas establecidas en la Ley.

**Artículo 37. Liquidación.** Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de la Entidad y en consecuencia no se podrán emprender nuevas operaciones y sólo se conservará capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a la liquidación.

**Artículo 38. Liquidador.** La liquidación se adelantará por la persona natural o jurídica que designe el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 39. Funciones del Liquidador.** El liquidador tendrá la representación legal de la ASOCIACIÓN y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los Estatutos otorgan e imponen al Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN en todo aquello que resulte compatible con el estado de liquidación.

**Artículo 40. Destinación de bienes.** Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la ASOCIACIÓN, se destinarán a una institución sin ánimo de lucro, según lo determine el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

**Artículo 41. Régimen Aplicable.** Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean aplicables sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Miembros.

## **CAPITULO VIII INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 42.- Interpretación de los estatutos.** Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlas a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

## **CAPITULO IX PREVENCIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 43.- Prevención de Conflictos de Interés:** En desarrollo del deber de lealtad, los miembros del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo evitarán situaciones que puedan implicar conflictos de interés de orden personal y cuando en desarrollo de su rol, se vean involucrados en una situación de tal índole o tengan dudas sobre si se encuentran o no frente a una, lo revelarán y se abstendrán de participar directa o indirectamente, en el estudio, actividad, gestión, decisión o actuación correspondiente, salvo que haya una autorización previa impartida por la instancia superior.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la ASOCIACIÓN, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

**Parágrafo Primero:** Este deber también se predica de cada colaborador de la ASOCIACIÓN en el marco del rol que desempeña.

**Parágrafo Segundo:** Para los efectos de este artículo se entiende instancia superior, así:

- Respecto de los funcionarios de la ASOCIACIÓN, quien se desempeñe como su jefe directo.
- Respecto del Director Ejecutivo de la Fundación, el Consejo Directivo.
- Respecto de un integrante del Consejo Directivo, el propio Consejo Directivo.